

# El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional



**ula**  
DDHH

Dra. Mayda  
Hocevar  
González

# 20 años desde su adopción

El 17 julio de 1998, una conferencia diplomática aprobó por mayoría de 120 votos contra 7 (y 21 abstenciones) el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En él se definen los crímenes de la competencia de la Corte y se especifica su funcionamiento.

Venezuela se adhirió el 13 de Julio de 2000 mediante Ley aprobatoria del ER. La CPI entró en vigencia el año 2002.

# Crímenes que comprometen la paz

La Corte Penal surge por la aspiración de Naciones Unidas de crear un órgano con jurisdicción universal, competente para enjuiciar aquellos “*crímenes más graves de trascendencia para la Comunidad Internacional en su conjunto*”. Esto delitos son: crimen de **genocidio**, crimen de **lesa humanidad**, crímenes de **guerra** y crimen de **agresión**.

# Órgano independiente de carácter permanente

La Corte Penal Internacional (CPI) es un órgano judicial independiente, creado con carácter permanente por la comunidad internacional de Estados para enjuiciar a los autores de los crímenes más graves contenidos en el derecho internacional.

# La CPI tiene su sede en La Haya, Holanda



# Países que no han ratificado el Estatuto

Estados Unidos, Rusia, China, Israel e Irak, siendo destacable, por la polémica producida, la actitud mantenida por el primer de ellos, a pesar de haber sido parte de los trabajos preparatorios. Concretamente, el Congreso de los Estados Unidos aprobó, en agosto de 2002, la *American Service members Protection Act* (Ley para la protección de personal de servicios exteriores norteamericanos).

# Antecedentes de la CPI

## Nuremberg

Estatuto de Londres del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (8 de agosto de 1945) Sus reglas sirvieron de base a los Tribunales de Yugoslavia, Ruanda y del Estatuto Roma.

### Principios de Nuremberg

El genocidio como figura legal no fue citado allí expresamente. Sirvió para tipificar el delito de forma autónoma dando pie a la *Convención para la prevención y sanción del genocidio* ( 1948).

# Tribunal Militar de Nuremberg

El 17 de diciembre de 1945, los líderes de los Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión Soviética hicieron pública la primera declaración conjunta donde se reconocía oficialmente el exterminio masivo de judíos europeos y se determinaba que se enjuiciaría a los responsables de la violencia perpetrada contra poblaciones civiles. Aunque algunos líderes políticos eran partidarios de ejecuciones inmediatas en lugar de juicios, los aliados finalmente decidieron formar un Tribunal Militar Internacional.

# Inicio del proceso de Nuremberg

Los juicios de los principales funcionarios alemanes ante el Tribunal Militar Internacional comenzaron oficialmente en la ciudad alemana de Nuremberg el 20 de noviembre de 1945.

Cada país aliado (Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y la Unión Soviética) proporcionó un juez y un equipo de fiscales. Geoffrey Lawrence, juez principal de Gran Bretaña, fue el presidente del tribunal.

# Goring, Hess, etc. Goring se suicidó antes de ejecución condena horro



# Efectos posteriores

- 1948: Convención contra genocidio y Dec Universal DDHH
- 1949 Convenios Ginebra y protocolos adicionales

# Tribunal para el Extremo Oriente

Juicios o Procesos de Tokio, organizados contra los criminales de guerra japoneses tras la Segunda Guerra Mundial. Se determinaron, al igual que en Núremberg, cuatro grandes crímenes o delitos:

**Crímenes contra la paz y crímenes de guerra**, que se basaban en la existencia de una premeditación para alterar la paz y la existencia de asesinatos, torturas, violaciones contrarios a las Leyes de la Guerra.

**Crímenes contra la humanidad** cuando se trataba del exterminio y muerte en masa.

**Complot de guerra** entendido como proceso para atentar contra la seguridad interior de un Estado soberano.

# Tribunal Internacional Lejano Oriente

El conjunto de procedimientos llevados a cabo tanto en Tokio como en Nuremberg, significaron el establecimiento de reglas básicas de persecución de criminales de guerra y la determinación de tales delitos.

El legado de estos Tribunales Internacionales (Tokio y Nuremberg) es la CPI con base en los Estatutos de los Tribunales de Nuremberg, Tokio, la ex Yugoslavia y Ruanda.

# Tribunal Internacional Extremo Oriente



# Tribunal para la Antigua Yugoslavia

Guerra de los Balcanes 91-1993

Crímenes:

1. Genocidio
2. Lesa humanidad.
3. Violaciones de los Convenios Ginebra
4. Normas y costumbres internacionales de la guerra. Delitos sexuales y uso de tortura como instrumento de guerra.

# Masacre de Srebrenica 1995

Consistió en el asesinato de aproximadamente unas 8000 personas de etnia bosnia musulmana en la región de Srebrenica durante la guerra de Bosnia por parte de serbios de Bosnia.

Aunque se buscaba supuestamente la eliminación de los varones bosnios musulmanes, la masacre incluyó el asesinato de niños, adolescentes y ancianos, con el objetivo de conseguir la limpieza étnica de la ciudad.

# Asesinato en razón de identidad

Con el fin de eliminar parte de la población bosnia musulmana, las fuerzas serbobosnias cometieron genocidio. Seleccionaron para su extinción a cuarenta mil bosnios musulmanes que vivían en Srebrenica.

Despojaron a todos de sus pertenencias e identificaciones; y deliberada y metódicamente los eliminaron, únicamente en razón de su identidad. (palabras del juez)

# Responsables

Los dos máximos responsables del genocidio fueron capturados por el Gobierno de Serbia, sucesor legal del Gobierno de Yugoslavia, tras años de presión de la comunidad internacional: el presidente Radovan Karadžić, el 21 de julio de 2008, y el comandante en jefe Ratko Mladić, el 26 de mayo de 2011, entre otros.

# Cadáveres de la masacre de Srebrenica



# Tribunal Ruanda 1994

En plena pugna entre el Gobierno de [Ruanda](#) (liderado por la etnia hutu) y el Frente Patriótico Ruandés (formado por refugiados tutsi), extremistas hutu asesinaron a más de 800.000 personas en el seno de ambas comunidades en cien días de violencia atroz en 1994.

El ritmo de las matanzas, perpetradas con machetes, cuchillos y palos con clavos, superó los peores momentos del Holocausto. Desde 1995 el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), que cerrará sus puertas el próximo 31 de diciembre, se ha encargado de juzgar a los principales causantes.

# Ruanda

En 1994, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ordenó la creación del TPIR para “perseguir a los responsables de genocidio, y otras violaciones graves del derecho humanitario internacional, cometidos en territorio ruandés, y en los estados limítrofes, entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994”.

El TPIR fue la primera institución en reconocer la violación sexual como una manera de perpetrar el genocidio.

# Genocidio en Ruanda



# Composición de la Corte

En cuanto a su configuración orgánica, la Corte se estructura en:

1. Presidencia
2. Secciones (de apelación, de Primera Instancia y de Cuestiones Preliminares)
3. Fiscalía
4. Secretaría
5. Asamblea de los Estados Parte (órgano sin función jurisdiccional).

# La Presidencia

La Presidencia estará formada por el Presidente, Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo. Estos serán nombrados, de entre y por los magistrados, por mayoría absoluta de estos, con periodo de vigencia de mandato de tres años, pudiendo ser reelegidos una vez. La presidencia asumirá la “*correcta administración de la Corte*” y demás funciones que el Estatuto les confiera.

# Chile Eboe-Osuji (Nigeria) Presidente desde 2018



# Los magistrados

El Tribunal se compondrá de 18 magistrados, elegidos entre candidatos de *“reconocida competencia en Derecho y procedimientos penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar; o Reconocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte”*, debiendo contar los candidatos con el dominio de, al menos, uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

# Magistrados CPI



# Las secciones

El tribunal se organizará en secciones, correspondiendo la función jurisdiccional de las mismas a las Salas.

1. Sección de apelación: formada por cuatro magistrados y el presidente, dando lugar a la Sala de Apelaciones (competente en apelación y revisión de la causa) que estará constituida, para su válida actuación, por la totalidad de los miembros de la sección.

2. Sección de Primera Instancia, compuesta por no menos de seis magistrados, y cuya función jurisdiccional la realizará mediante la Sala de Primera Instancia (competente en el acto del Juicio Oral), formada por tres magistrados de la sección.

3. Sección de Cuestiones Preliminares, igualmente formada por no menos de seis magistrados, dando lugar, para realizar su función típica (en la fase de investigación) a la Sala de Cuestiones Preliminares, debiendo estar constituida por tres magistrados de la sección.

# La Fiscalía

Se encuentra estructurada, como indica el art. 42 ER, de forma independiente como órgano separado de la Corte.

La misión del fiscal será tanto la recepción de “*denuncias*” como la averiguación e instrucción de los hechos, así como el ejercicio de la acción penal. Tanto el Fiscal, como los fiscales adjuntos, serán personas que gocen de alta consideración moral, que posean un alto nivel de competencia y tengan extensa experiencia práctica en el ejercicio de la acción penal o la sustanciación de causas penales. Deberán tener un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte

# Fatou Bensouda (Gambia)



# La secretaría

Estará dirigida por el Secretario a quien se le reconoce la categoría de principal funcionario administrativo de la Corte, debiendo ser elegido, tanto él como el secretario adjunto, entre personas que gocen de consideración moral y tener un alto nivel de competencia y un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

Siendo, todos los anteriores, el personal cualificado de la Corte Penal Internacional, no podemos finalizar el epígrafe sin hacer referencia a otros dos sujetos de vital importancia: El abogado y el

# Los abogados

Tendrán reconocida competencia en derecho internacional o en derecho y procedimiento penal, así como la experiencia pertinente necesaria, ya sea en calidad de juez, fiscal, abogado u otra función semejante en juicios penales. Tendrán un excelente conocimiento y dominio de, por lo menos, uno de los idiomas de trabajo de la Corte. Podrán contar con la asistencia de otras personas, incluidos profesores de derecho, que tengan la pericia necesaria.

# El acusado

Como sujeto pasivo del proceso, es importante destacar que la Corte Penal Internacional se configura como una jurisdicción apta para enjuiciar a sujetos individuales, por lo que en ningún momento podrán ser objeto de enjuiciamiento sujetos distintos a la mera persona física.

Tal es así, que a la Corte no le es oponible la relación del sujeto respecto al Estado (inmunidad, órdenes superiores, etc.), por lo que el fin último del presente Tribunal Penal es el enjuiciamiento del comportamiento penalmente reprochable, conforme al Estatuto, de la persona individual.

La edad mínima para ser enjuiciado es de dieciocho años, por lo que aquellos sujetos que no tuvieran la citada edad, **en el momento de cometer el crimen**, no podrán ser juzgados por la Corte. Los delitos son imprescriptibles.

# Procedimiento

El estatuto de Roma prevé, para el enjuiciamiento de los crímenes, una primera instancia, cuya sentencia definitiva, podrá apelarse mediante el procedimiento de apelación que será conocido por un órgano distinto al que dictó la resolución que se impugna.

# Procedimiento de Primera Instancia

Fase de investigación de los hechos

Fase plenaria: juicio oral.

Cada una de estas fases es conocida por órganos judiciales diferentes.

El ER atribuye el conocimiento de la fase instructora a la Sala de Cuestiones preliminares y la vista oral a la Sala de Primera Instancia.

La función instructora del Fiscal no pertenece a ninguno de estos dos segmentos judiciales sino que es independiente.

# Fase de investigación

¿Quién inicia el proceso?

El ER establece una lista cerrada de sujetos aptos para poder **impulsar** el inicio del proceso penal, que son:

1. un Estado parte,
2. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas
3. El Fiscal, siendo éste último –y no los otros dos– quién verdaderamente puede impulsar el comienzo del proceso, pues, solamente él puede considerar la idoneidad de la incoación de sumario, siendo el sujeto, además, a quien ha de ir dirigida la petición de investigación.

# Examen preliminar

Una vez el Fiscal tiene conocimiento de la noticia criminis habrá de realizar un **examen preliminar** de la misma, a fin de determinar si existe o no fundamento para incoar una investigación. Realizado este examen previo, y existiendo razones para ello, el Fiscal deberá remitir *solicitud de autorización a la Sala de Cuestiones Preliminares*, que será quien, finalmente, decida si acuerda o no el inicio de la instrucción de los hechos. El Fiscal no tiene potestad para iniciar el procedimiento penal, tan solo para recibir la noticia criminis, pues constituye claramente una función jurisdiccional, y concretamente de la Sala de Cuestiones Preliminares, la de autorizar o no la investigación de los hechos presumiblemente delictivos

# Admisión

A cargo de la Sala de cuestiones preliminares o del Fiscal, cuando, tras su examen preliminar, determine la falta de fundamento en los hechos para iniciar un procedimiento penal. En este supuesto, queda abierta la puerta para que, quien haya visto rechazada su pretensión de activación de la Corte, pueda plantearla nuevamente, al amparo del art. 15.6 ER, mediante la aportación de nuevos hechos o pruebas.

# Presentación de observaciones

Se permite, exclusivamente a las **víctimas** presentar observaciones en apoyo de la activación de la jurisdicción de la Corte.

# Bases para decidir admisión

En cuanto a los hechos en los que se ha de basar el Fiscal nos encontramos (art. 53ER):

1. Que la información de que se dispone constituye fundamento razonable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un crimen, del que resulta competente la Corte.
2. Que la causa no se encuentra dentro de las que, según el art. 17 ER, resultaría inadmitida.
3. Que existen razones suficientes para creer que una investigación no redundaría en interés de la justicia.

# Causas de inadmisión de hechos para iniciar investigación

Artículo 17 ER:

1. Que el asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento en el Estado que tiene jurisdicción sobre él salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo.
2. Que el asunto haya sido objeto de investigación por el Estado que tenga jurisdicción sobre él y éste haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate, salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo.
3. Que la persona de que se trate haya sido ya enjuiciada por la conducta a que se refiere la denuncia, y la Corte no pueda incoar el juicio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20.
4. Que el asunto no sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte siguientes.

# Fase de investigación

La investigación, una vez autorizada por la Sala de Cuestiones Preliminares, será llevada a cabo por el Fiscal.

Consta de: prueba documental, interrogatorio a las víctimas y testigos, Tan pronto el Fiscal tenga motivos razonables para poder atribuir la autoría del crimen a un sujeto, procederá a solicitar, a la Sala de Cuestiones Preliminares, su detención, siempre que sea precisa para asegurar o impedir algunas de las siguientes tres circunstancias:

1. Asegurar que la persona comparezca, en su día, al juicio.
2. Asegurar que la persona no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la Corte.
- 3 Impedir que la persona siga cometiendo ese crimen o un crimen conexo que sea de la competencia de la Corte y tenga su origen en las mismas circunstancias.

En caso contrario, se solicitará tan solo su comparecencia.

# Fase intermedia: configuración de cargos

Se da ante la Sala de Cuestiones Preliminares. Se entrega escrito de cargos formulado por el Fiscal e información relativa a las pruebas. El fin fundamental de esta fase es la fiscalización de todo el material para acordar o no la existencia suficiente de elementos para poder abrir la fase de vista oral.

# Configuración de cargos

El referido traslado de actuaciones deberá realizarse con un plazo de antelación razonable a la Audiencia, que debe celebrarse, en presencia del fiscal y el acusado(asistido de Letrado), en donde éste podrá hacer valer los argumentos y contrapruebas que entienda conveniente a su derecho, a fin de impugnar la acusación de la que es objeto. Se establece, expresamente, la posibilidad de modificación de cargos por el Fiscal, a condición de que éste lo comunique con una antelación mínima de 15 días antes de la Audiencia (Art.61.4 ER y Regla de Procedimiento 121.4).

# Configuración de cargos

En esta fase, la Sala de Cuestiones Preliminares, a la vista de la suficiencia de las pruebas existentes, debe decidir, por mayoría de sus miembros, sobre la confirmación o no de los cargos. En el caso de no confirmación, la cuestión no será enjuiciada, (sin perjuicio de la posibilidad que tiene el fiscal de solicitarla de nuevo debiendo, para ello, presentar pruebas adicionales), o bien, caso de haber suficientes pruebas que hagan viable el enjuiciamiento, dará lugar a la apertura del Juicio Oral.

En el supuesto de que se acordara la confirmación de cargos, se remitirán los autos, junto a la decisión, a la Presidencia de la Corte, quien constituirá una Sala de Primera Instancia, a fin de llevar a cabo la celebración del juicio oral.

# Fase final el juicio oral

La primera actuación que se llevará a cabo será la lectura, al acusado, de los cargos confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares, dándole la oportunidad de declararse culpable o inocente. Todos los Magistrados de las mismas estarán presentes en cada fase del juicio y en todas las deliberaciones.

De haberse declarado culpable, el acusado no podrá ser condenado por los cargos aceptados pues, tal y como exige el art. 65 ER y la Regla de Procedimiento 139, la Sala deberá cerciorarse no solo de la capacidad de entendimiento y la voluntariedad del reo acerca de la declaración y sus consecuencias, sino que habrá de buscarse el complemento del resto de pruebas que obren en el expediente.

Declarándose inocente se recibirá el proceso a prueba, pudiendo practicarse la prueba testifical o pericial. . Practicadas todas las pruebas se acordará, por el magistrado que presida la Sala, el cierre del periodo de prueba, dándose turno a las partes para que formulen, primero el fiscal y después la defensa, sus conclusiones o alegatos finales .

Tras la exposición de las mismas, la Sala de Primera Instancia se retirará, a puerta cerrada, para proceder a la deliberación secreta y fallo del proceso

# El fallo

Los magistrados después de la deliberación dictarán por escrito el fallo procurando hacerlo por unanimidad.

La condena que haya recaído en el proceso será cumplida en un Estado designado por la Corte, sobre la base de una lista de Estados que hayan manifestado su disposición a recibir a los condenados.

En cuanto a la concreción de la misma, se establece la reclusión por un número de años que no podrá exceder de 30, salvo que el crimen cometido sea de extrema gravedad, y atendiendo a las circunstancias personales del condenado, en el que puede acordarse la reclusión a perpetuidad.

La concreción de la duración de la pena no podrá exceder del régimen establecido en el ordenamiento interno del Estado en donde haya de cumplirse la misma.

# Crímenes que conoce la CPI

Genocidio, término acuñado por el jurista Polaco Raphael Lemkin (1900-1959) que define como “*homicidio encaminado a la supresión de grupos humanos*”.

Se entenderá por Genocidio, a los efectos previstos en el Estatuto, cualquiera de los actos mencionados a continuación y cuya perpetración se hace con la intención de **destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.**

# Genocidio

Art. 6 ER:

1. Matanza de miembros del grupo;
2. Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
3. Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
4. Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
5. Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

# Lesas humanidad

En virtud del art. 7 del ER, se entiende por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos mencionados cuando sean cometidos *“como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”*.

# Lesas humanidad

Estos actos son: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

# Requisitos constitutivos del crimen contra la humanidad

1. “La comisión sistemática o en gran escala”, esto es, con arreglo a un plan o política preconcebidos y dirigidos contra una multiplicidad de víctimas.

2. Una actuación “instigada o dirigida por un gobierno o por una organización política o grupo”.

La diferencia básica entre el delito que nos ocupa y el de genocidio radica en la multiplicidad de víctimas

# Crimen de guerra

Se define el crimen de guerra en el ER, en su artículo 8, por referencia a los Convenios de Ginebra de 1 de agosto de 1949 y, concretamente, cuando los actos que el propio Estatuto relaciona sean dirigidos contra *“personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente”*.

# Crímenes de agresión

El día 11 de junio 2010, la Asamblea de Estados Miembros de la Corte Penal Internacional aprobó por consenso la Resolución RC/Res.6, por la que se define el crimen de agresión.

La Resolución establece que:

*"una persona comete un "crimen de agresión" cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituye una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas."*

Por otra parte, establece que "por "acto de agresión" se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.

# Informe OEA Venezuela. Mayo 2018

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y

DEL PANEL DE EXPERTOS INTERNACIONALES

INDEPENDIENTES SOBRE LA POSIBLE COMISION DE

CRIMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA

*Washington D.C., 29 de mayo de 2018*



# Admisión del examen



Cour  
Pénale  
Internationale  
International  
Criminal  
Court

## preliminar

Trying individuals for genocide, war crimes,  
crimes against humanity, and aggression

EN

[Home](#) [About](#) [Situations and cases](#) [News](#) [Get involved](#) [States parties](#) [Trust fund for victims](#)

[Resources for](#) [Shortcuts](#)

[Home](#) · [Venezuela](#)

## Preliminary examination

# Venezuela

Ongoing

**Focus: Alleged crimes committed since at least April 2017, in the context of demonstrations and related political unrest.**

### Jurisdiction – General status

Venezuela deposited its instrument of ratification of the Rome Statute on 7 June 2000. The ICC may therefore exercise its jurisdiction over Rome Statute crimes committed on the territory of Venezuela or by its nationals from 1 July 2002 onwards.

### Procedural history and focus of the preliminary examination

The preliminary examination of the situation in Venezuela was announced on 8 February 2018. It will analyse crimes allegedly committed in this State Party since at least April 2017, in the context of demonstrations and related political unrest.

In particular, it has been alleged that State security forces frequently used excessive force to disperse and put down

¡Gracias!

